

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1986

relativa a los certificados « Mecanismo Complementario de los Intercambios » solicitados entre el 1 y el 10 de diciembre de 1986 en el sector de la leche y de los productos lácteos

(87/41/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1162/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2740/86 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 574/86, la Comisión ha recibido, para el período comprendido entre el 1 y el 10 de diciembre de 1986, la comunicación de las solicitudes de certificados « MCI » en el sector de la leche y de los productos lácteos; que es conveniente adoptar las disposiciones necesarias relativas a la aceptación de dichas solicitudes;

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 606/86 divide los quesos por cantidades y por categorías para la atribución de los certificados « MCI »; que, por lo que se refiere a las categorías 1, 5 y 9, las cantidades disponibles para 1986 se han agotado desde el mes de noviembre debido, por una parte, a las cantidades importadas en España durante enero y febrero de 1986 y, por otra, a la aplicación a los quesos del propio sistema « MCI » a partir de marzo de 1986; que, por consiguiente, es preciso rechazar las solicitudes de certificados « MCI » para las categorías 1, 5 y 9 durante el mes de diciembre de 1986,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados « MCI » presentadas para el período comprendido entre el 1 y el 10 de diciembre de 1986 y notificadas a la Comisión serán aceptadas por el tonelaje que figure en ellas y al que se haya aplicado el coeficiente que se indica a continuación en lo que se refiere a los productos siguientes y las categorías mencionadas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 606/86:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Coeficiente
ex 04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar : — en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 3 litros — los demás	1,00 1,00
04.03	Mantequilla	0,03078
ex 04.04	Quesos : Categoría 2. Roquefort Categoría 3. Quesos de pasta azul Categoría 4. Quesos fundidos Categoría 6. Havarti 60 % de MG Categoría 7. Edam en bolas, Gouda Categoría 8. Quesos maduros de pasta blanda procedentes de leche de vaca Categoría 10. Los demás	0,00729 0,00205 0,00124 0,00562 0,00163 0,00083 0,00231

⁽¹⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 106 de 23. 4. 1986, p. 6.⁽³⁾ DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.⁽⁴⁾ DO nº L 252 de 4. 9. 1986, p. 21.

Artículo 2

Se rechazarán las solicitudes de certificados « MCI » para los productos de la partida ex 04.04 del arancel aduanero común y de las categorías :

1. Emmental, Gruyère
5. Parmigiano Reggiano, Grana Padano
9. Cheddar, Chester

mencionadas en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 606/86.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
